

**RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00586-2024 DE MARTES, 06 DE AGOSTO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC- 24-0072194 de fecha 20 de junio de 2024, el señor CRISTOBAL MESA GONZALES, en calidad de director de obra del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*“ solicita visita técnica por parte del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL (EPA), ESPACIO PUBLICO Y ALCALDIA DE CARTAGENA con la finalidad de evaluar el estado de riesgo en que se encuentra especie arbórea Simarouba amara, llamada comúnmente aceituno la cual es una especie arbórea perteneciente a la familia Simaroubaceae, presente en la carrera 5 del Barrio Crespo. Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza la solicitud ya que dicha especie se encuentra sobre los andenes de la carrera 5 y su raíz se encuentra superficial lo que puede ocasionar un colapso de dicha especie; razón por la cual se solicita concepto técnico por parte de las entidades ambientales para dar pronta solución a este riesgo latente; ya que nos encontramos realizando la fundida de bordillos y andenes sobre la carrera 5.”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 0985 de fecha 05 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**(“) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Aceituno	1	8	0.90	Regular		10°26'48" N 75°31'08" w

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*El día 18 de junio del 2024, se realiza visita de inspección en el barrio Crespo, una vez en el lugar nos atendió un trabajador del proyecto CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, a quien se le manifestó el motivo de la visita, observando en la carrera 5 frente la vivienda 67-85, un árbol de Aceituno ( Simarouba amara ), por el desarrollo que presenta está en peligro de volcamiento, se ha desarrollado descompensado, tiene toda la copa del árbol para el lado de la vía principal, con ramas entrelazadas con los cables aéreos, en el tallo se presenta daños estructurales, tiene un hueco por donde se percibe pudrición, tiene raíces por fuera del sustrato, este árbol se debe realizar una tala*

Se observo que el CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, relleno o tapo con mezcla todo el cuello del árbol, no se sabe si en el desarrollo de la pavimentación, causaron afectaciones al árbol.

### **CONCEPTO TECNICO:**

El árbol de Aceituno (*Simarouba amara*), tiene una inclinación peligrosa, con peligro de volcamiento, donde se encuentra vulnerable quienes residen en el sector y los peatones, puede ocasionar daños humanos o materiales, por lo tanto, con base en todo lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se debe realizar una tala urgente, por el peligro de volcamiento en cualquier momento, causaría daños humanos o materiales.

La tala se debe realizar por el proyecto CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, de manera urgente. Esta actividad se debe realizar por parte de la empresa. CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023. Por el impacto ambiental que causan las tala del árbol de Aceituno, como medida de compensación ambiental, debe sembrar y mantener, 20 árboles, por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguante (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica a la empresa CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023. Para la ejecución de las actividades.

Es pertinente aclarar, que la compensación se debe realizar en el área de influencia, via en construcción dejando jardinera en los andenes peatonales o en una zona verde cercana al sitio escogido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o un lugar que designe la autoridad ambiental.

### **RECOMENDACIONES:**

1. Al realizar la tala, del árbol de Aceituno (*Simarouba amara*), se debe realizar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.
2. Esta actividad se debe realizar URGENTE, por parte de proyecto CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, ya que el árbol por su desarrollo y los daños estructurales que presenta, los trabajos de la vía en construcción pudieron también causado afectaciones al árbol, se puede volcar en cualquier momento..

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad de proyecto CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, realizar la tala del árbol, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad ejecutada debe ser 1 tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas,

plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



...”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO No. 0985 de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor CRISTOBAL MESA GONZALES, en calidad de director de obra del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, para realizar la **Tala por obra**, de un (1) individuo arboles, de la especie Aceituno (Simarouba amara), plantado en área de espacio público, en la carrera 5 del Barrio Crespo, georreferenciación 10°26´48” N 75°31´08” w, teniendo en cuenta la solicitud de tala realizada por parte del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA N° LP-SID-UAC-039-2023, Cuyo objeto es “Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable las actividades necesarias para la ejecución de las obras de rehabilitación de la malla vial Fase IV – Lote 5”, de la ciudad de Cartagena.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”,* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.*

**RESUELVE**

C A R **PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 0985 del 05 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por el señor CRISTOBAL MESA GONZALES, en calidad de director de obra del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **Tala** de un (1) individuo arboleos, de la especie Aceituno (Simarouba amara), plantado en área de espacio público, en la carrera 5 del Barrio Crespo, georreferenciación 10°26'48" N 75°31'08" w, teniendo en cuenta la solicitud de tala, realizada por parte del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA N° LP-SID-UAC-039-2023, Cuyo objeto es "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable las actividades necesarias para la ejecución de las obras de rehabilitación de la malla vial Fase IV – Lote 5", de la ciudad de Cartagena, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas, que hace parte del presente acto administrativo.

**TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es

C A R T A G E N A necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**QUINTO: ESTABLECER** EL CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023. Por el impacto ambiental que causan las tala del árbol de Aceituno, como medida de compensación ambiental, debe sembrar y mantener, 20 árboles, por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguaté (*Tabebuia crhyantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica a la empresa CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023. Para la ejecución de las actividades.

Es pertinente aclarar, que la compensación se debe realizar en el área de influencia, vía en construcción dejando jardinera en los andenes peatonales o en una zona verde cercana al sitio escogido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o un lugar que designe la autoridad ambiental.

**SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**NOVENO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **CRISTOBAL MESA GONZALEZ**, en calidad de director de obra del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, al correo electrónico [pavimentocgenalote5@outlook.com](mailto:pavimentocgenalote5@outlook.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**DECIMO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 06 de agosto de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS

